

ILEGAL, EL RESUELTO N° 070 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EMITIDO POR EL SUB GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: WINSTON SPADAFORA F. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Winston Spadafora Franco
Fecha: 21 de febrero de 2005
Materia: Acción contenciosa administrativa
Plena Jurisdicción
Expediente: 63-05

VISTOS:

La licenciada Isaura Rosas Pérez, en representación de YOLANDA DE QUINTERO interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 070-04 de 7 de septiembre de 2004, dictada por el Sub Gerente General del Instituto Panameño de Turismo.

A foja 15 del expediente, la licenciada Rosas pidió a la Sala que, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, requiriera al funcionario demandado una certificación en la que conste si se pronunció sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 070 de 7 de septiembre de 2004.

A través del documento legible a foja 8 del expediente contencioso, el demandante probó que hizo las gestiones necesarias para obtener la certificación sobre el silencio administrativo.

En consecuencia, como la petición de la licenciada YOLANDA DE QUINTERO, se ajusta a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, el Magistrado Sustanciador estima pertinente, antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, acceder a lo solicitado.

Por consiguiente, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ORDENA que, por Secretaría de la Sala se oficie al Instituto Panameño de Turismo, para que en término de cinco días, nos remita lo siguiente:

1. Certificación de si ha sido o no resuelto el recurso de apelación promovido contra la Resolución N° 070 de 7 de septiembre de 2004, y en caso afirmativo, copia de la resolución dictada con la constancia de su notificación.

Notifíquese,

WINSTON SPADAFORA FRANCO
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA NATIVIDAD CRUZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE VICTORIA R. CASTILLO A., PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 2004(2)55 DEL 12 DE JULIO DEL 2004, EMITIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Arturo Hoyos
Fecha: 22 de febrero de 2005
Materia: Acción contenciosa administrativa
Plena Jurisdicción
Expediente: 454-04

VISTOS:

La Procuradora de la Administración, licenciada Alma Montenegro de Fletcher, sustentó ante el resto de los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, recurso de apelación contra el Auto de 14 de septiembre de 2004, visible a foja 21 del expediente, por el cual se admitió la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Natividad Cruz, actuando en nombre y representación de VICTORIA CASTILLO, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución No. 2004(2)55, del 12 de julio de 2004, emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Cabe señalar, que a través del acto impugnado se decreta la destitución de la señora Victoria Castillo, quien laboraba como oficinista II en el Departamento de Contabilidad de la agencia de San Miguelito.

La Señora Procuradora, mediante Vista No.602 de 27 de octubre de 2004, solicita se revoque la Resolución de 14 de septiembre de 2004, y se declare inadmisibile la demanda de plena jurisdicción toda vez que "la parte actora señala como única norma infringida el artículo 68 de la Constitución Política, que establece el fuero de maternidad para las mujeres trabajadoras." Advierte la señora Procuradora que tomando como base el artículo 203 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial, "no es posible invocar como infringidas dentro de un proceso contencioso administrativo disposiciones de rango constitucional, porque las mismas escapan de la atribución conferida a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo."

Una vez analizados los argumentos que sustentan el recurso que nos ocupa y examinado el libelo de la demanda, el resto de los Magistrados que integran esta Sala proceden a resolver el mismo.

Quienes suscriben consideran que en parte le asiste razón a la Procuradora de la Administración ya que se observa claramente que en el apartado referente a la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación, la apoderada judicial de la actora menciona como norma infringida por el acto impugnado, el artículo 68 de la Constitución Nacional y, al respecto, esta Superioridad ha manifestado en reiteradas ocasiones que, en las demandas contencioso administrativas, sólo pueden indicarse como disposiciones violadas aquellas de rango legal. Empero, en el caso que nos atañe, es claro que el artículo 68 de la Constitución Nacional es la única norma que guarda relación con la figura de fuero de maternidad a las servidoras públicas y, por consiguiente, esa garantía también es exigible en el plano legal y la Sala Tercera, quien tiene como función principal el velar que la actuación de los funcionarios públicos se ajuste al ordenamiento legal, en virtud del principio de legalidad, puede entrar a conocer en materia administrativa del presente asunto

En virtud de las consideraciones explicadas, el auto venido en apelación debe confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el Auto de 14 de septiembre de 2004, que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Natividad Cruz, en representación de VICTORIA R. CASTILLO A.

Notifíquese.

JORGE FÁBREGA PONCE
WINSTON SPADAFORA FRANCO
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ZULIA RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ZULLY GARCÍA, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, EL ACTA DE CONCURSO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1999, DICTADA POR EL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DEL CARGO DE JEFATURA SUPERIOR DE ENFERMERÍA DE PANAMÁ ESTE. PONENTE: JORGE FÁBREGA P. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DOS MIL CINCO (2005).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Jorge Fábrega Ponce
Fecha: 22 de febrero de 2005
Materia: Acción contenciosa administrativa
Plena Jurisdicción
Expediente: 180-00

VISTOS:

La licenciada Zulay Rodríguez, actuando en nombre y representación de ZULLY GARCÍA, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, el Acta de Concurso de 3 de diciembre de 1999, emitida por el Jurado Calificador del Concurso del Cargo de Jefatura Superior de Enfermería de la Región de Salud de Panamá Este, Caja de Seguro Social, y el acto confirmatorio.

I. La pretensión y su fundamento:

La apoderada judicial de la demandante solicita a esta Sala declare que es nula, por ilegal, el Acta de Concurso de 3 de diciembre de 1999, emitida por el Jurado Calificador del Concurso del Cargo de Jefatura Superior de Enfermería de Panamá Este, mediante la cual se descalifica a la licenciada ZULLY GARCÍA por no reunir el requisito de los cinco (5) años de experiencia administrativa, y recomienda se le adjudique el cargo a la licenciada Marcia Nelson, por haber obtenido el mayor puntaje.